

EXPTE. N.º:

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS REGULADORAS DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES EN EL SECTOR DE LOS PRODUCTOS DE LAS PESCA Y DE LA ACUICULTURA EN ANDALUCÍA, Y LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A ESTAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y ACUICULTURA 2021-2027.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera y la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto-ley.

## **1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

### **1.1. TÍTULO DE LA NORMA.**

Orden por la que se establecen normas reguladoras de las Organizaciones Profesionales en el sector de los productos de las pesca y de la acuicultura en Andalucía, y las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva a estas Organizaciones Profesionales en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura 2021-2027.

### **1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO.**

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula el informe de evaluación del impacto de género, como instrumento que viene a garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía, cuyo artículo 4, establece que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA SUSANA ARMENTA CAMACHO	29/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmJWSSHJSSW5UPJX4WEBGHAUBVQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



elaboración de la disposición en cuestión, todo ello en desarrollo a lo dispuesto en los artículos 6 y 31.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Por otra parte, el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas con la formulación de las observaciones que estime oportunas y valorando su contenido.

Por último, mencionar que con fecha 4 de marzo de 2024, se ha aprobado por el Consejo de Gobierno el Proyecto de Ley del Estatuto de la Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, estatuto que comienza ahora su trámite parlamentario cuyo objetivo será establecer mecanismos para la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía, profundizando en los principios recogidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

### **1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE.**

La Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género del proyecto de Orden por la que se establecen normas reguladoras de las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura en Andalucía, y las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva a estas organizaciones profesionales en el marco del Programa para España del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura 2021-2027 pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la referida Consejería para que formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad, y antes de la aprobación del proyecto de orden, este centro directivo lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones emitidas por la Unidad de Igualdad de Género.

### **2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.**

El objetivo que se persigue con el proyecto normativo es por un lado, establecer las disposiciones generales respecto del reconocimiento y la presentación y aprobación de planes de producción y comercialización (en adelante, PPYC), y sus informes anuales, de las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura reconocidas con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por otro lado, establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura reconocidas con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del Programa para España del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura 2021-2027, destinadas a las ayudas para la consolidación de las OPP y de las AOP reconocidas con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las ayudas a la preparación y ejecución de los PPYC de las OPP y, en su caso, de las AOP.

Teniendo en cuenta que el mismo no incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **NO PERTINENTE**

### **3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA.**

#### **3.1 SITUACIÓN Y POSICIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN EL CONTEXTO SOCIAL DE PARTIDA**

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA SUSANA ARMENTA CAMACHO	29/04/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmJWSSHJSSW5UPJX4WEBGHAUBVQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Los datos que se aportan a continuación están extraídos de la actividad estadística oficial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Empleo pesquero en Andalucía, en lo que respecta al último informe de Mujeres en el Sector Pesquero Andaluz , año 2022, publicado el 3 de noviembre de 2023.

En el citado informe, se pone en relieve las claras diferencias entre el sector productor (actividad todavía ampliamente masculinizada, en el que la mujer sigue representando poco más del 2% del total de los trabajadores), y la industria de transformación y comercio al por mayor, con un 47% y 27% del empleo ocupado por mujeres respectivamente. No obstante, se hace mención a que aún manteniendo evidentes diferencias dentro del sector pesquero, casi el 44% del empleo en entidades representativas del sector está ocupado por mujeres, no obstante es evidente a tenor del citado informe y estadística, las desigualdades en los diversos ámbitos del sector.

En relación con el proyecto de orden , las consideraciones anteriormente expuestas, no son de especial incidencia salvo por el hecho de recordar a las propias OPP de las obligaciones que deben asumir, como cualquier entidad , en la observación y aplicación de la normativa en materia de igualdad.

En lo que respecta al texto normativo, indicar que en su redacción se hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

En definitiva, el texto normativo no afecta a la igualdad entre mujeres y hombres.

### **3.2. GRADO DE RESPUESTA DEL PROYECTO NORMATIVO PLAN DE DESIGUALDADES DETECTADAS**

En el proyecto de orden que se evalúa se recogen las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género, en base a la situación diferencial de partida de ambos sexos respecto al ámbito de intervención de la norma:

- Se han tenido en cuenta lo estipulado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, respecto a la igualdad en el empleo y a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo.

- Se ha tenido en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, que en relación a la igualdad de género en los principios horizontales dispone:

- 1.- Los Estados miembros y la Comisión garantizarán el respeto de los derechos fundamentales y la conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la ejecución de los Fondos.

- 2.- Los Estados miembros y la Comisión velarán por que se tengan en cuenta y se promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de los programas.

- 3.- Los Estados miembros y la Comisión tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA SUSANA ARMENTA CAMACHO	29/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmJWSSHJSSW5UPJX4WEBGHAUBVQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



evaluación de los programas. En particular, durante la preparación y la ejecución de los programas se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad.

4.- Los objetivos de los Fondos se perseguirán en consonancia con el objetivo de promover el desarrollo sostenible establecido en el artículo 11 del TFUE, teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de «no causar un perjuicio significativo».

- Se ha tenido en cuenta la reglamentación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura 2021- 2027, cuyo Programa para España contempla acciones destinadas a impulsar incentivos y acciones positivas que ayuden al emprendimiento femenino, de jóvenes o desempleados a través de la aplicación de criterios de selección de operaciones o de la prevalencia en la puntuación de proyectos que fomenten la inclusión, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, en las distintas líneas de ayudas contempladas en el FEMPA, al igual que ya se hiciera en la reglamentación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante, FEMP) orientado al fomento de la igualdad, entre hombres y mujeres, y la integración de la perspectiva de género, así como la lucha contra la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual como principios horizontales en los cuales se basa la ejecución de los Fondos Europeos.

- Se ha tenido en cuenta los objetivos marcados en el Plan para la igualdad de género en el sector pesquero y acuícola (2021-2027) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre en la actividad agroalimentaria y pesquera de Andalucía, así como el documento Incorporación de cláusulas de igualdad en contratos, subvenciones y convenios públicos, del Instituto Andaluz de la Mujer, Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

### **3.3 VALORACIÓN DEL IMPACTO**

En función de las desigualdades previas existentes y del grado de respuesta del proyecto normativo a las mismas, el centro directivo emisor concluye que el proyecto normativo tiene un impacto de género previsiblemente positivo, en tanto que recoge el principio de igualdad de género, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.

Sevilla,

Vº.Bº.

LA JEFA DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA  
Fdo. electrónicamente: Susana Armenta Camacho

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
Fdo. electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	29/04/2024	PÁGINA 4/4
	SUSANA ARMENTA CAMACHO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJWSSHJSSW5UPJX4WEBGHAUBVQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	